

Ingenio, a catorce de octubre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Hernández Rodríguez.

65.761

ANUNCIO

4.821

Por Decreto de Alcaldía número 6165, de fecha 12 de octubre de 2020, se ha dictado lo siguiente:

“PRIMERO. Delegar en la concejala doña Victoria Eugenia Santana Artiles todas las funciones propias de las materias delegadas en la concejala doña Elena Suárez Pérez, desde el día 13 al día 18 de octubre de 2020, ambos inclusive.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y notifíquese al interesado y a todos los departamentos de este Ayuntamiento a los efectos oportunos, y al Pleno Corporativo en la primera sesión que se celebre.”

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Ingenio, a catorce de octubre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Hernández Rodríguez.

65.760

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

4.822

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2020, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de las Actividades de elaboración de productos audiovisuales de Puerto del Rosario, lo que se sometió a información pública durante el plazo de 30 días hábiles para que dentro del mismo, los interesados pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entiende la misma aprobada definitivamente, y cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO.

Exposición de motivos

I

Desde hace ya algunos años se viene desarrollando una cada vez más frecuente actividad cinematográfica en Fuerteventura, con los paisajes de la isla como escenario natural de múltiples rodajes de diversa entidad. Su climatología, con más de tres mil horas de sol al año, temperaturas suaves y constantes a lo largo de todas las estaciones, su luz natural privilegiada, sus contrastes paisajísticos y su variada orografía que permite recrear distintos escenarios en pocos kilómetros de distancia, con parajes que varían desde el desierto, a playas de arena dorada o paisajes lunares, así como una infraestructura moderna y un amplio catálogo de servicios profesionales que facilitan el desarrollo de esta actividad, hacen de esta isla un lugar excepcional para la industria audiovisual.

La actividad cinematográfica tiene una repercusión económica muy importante en nuestro municipio; genera empleo directo e indirecto, promociona las empresas de servicios, dinamiza el sector hotelero y de restauración y posiciona geográficamente nuestro territorio a nivel mundial en el séptimo arte.

Teniendo en cuenta esta situación en crecimiento, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, consciente de la importancia de cuidar nuestro territorio, así como de la importancia de promocionar las ventajas del municipio como escenario natural para rodajes cinematográficos, documentales, spots publicitarios, series, etc., debe regular las diferentes circunstancias que rodean la actividad de rodaje con el fin de proteger el territorio y compatibilizar estos trabajos con la vida cotidiana de la población.

Por tanto, es objeto de este documento el establecer las normas y pautas que se deben seguir en la realización de las actividades audiovisuales que se realicen dentro del ámbito municipal, así como los permisos municipales necesarios para poder desarrollarla, sin perjuicio de la necesidad de obtención de otros permisos u autorizaciones exigibles en cada caso.

Con este fin, el de regular el uso y salvaguardar el

propio territorio, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario de acuerdo a las competencias atribuidas a las entidades locales por la Constitución y por la Ley de Bases del Régimen Local, establece estas ordenanzas sectoriales, aplicables para la utilización de sus recursos, de sus bienes artísticos, culturales, arquitectónicos y ambientales

II

La presente Ordenanza se ha dividido en los títulos siguientes:

El título preliminar – Disposiciones generales. Define el objeto de la presente Ordenanza, así como su ámbito de aplicación y las actividades que se excluyen de la regulación de la misma.

El título primero – Procedimientos. Regula el procedimiento a seguir para poder realizar las actividades audiovisuales en este municipio.

El título segundo – Normas técnicas y medidas de seguridad. Se refiere a todas aquellas actuaciones relacionadas con las actividades audiovisuales que puedan afectar a bienes y/o servicios de competencia municipal, estableciendo unos requisitos, limitaciones y medidas de seguridad.

El título tercero – Régimen disciplinario. Identifica las posibles infracciones, sus sanciones, la graduación de las mismas y el procedimiento a seguir.

Y, por último, la Disposición final que establece la entrada en vigor del presente documento.

Título preliminar

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la actividad de rodaje y/o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual que se desarrolle en el municipio de Puerto del Rosario, , tanto afecte a bienes y/o servicios públicos como privados y sin perjuicio de las competencias que correspondan en su caso a las distintas Administraciones Públicas como titulares de dichos espacios para autorizar la elaboración de esos productos audiovisuales.

Artículo 2. Competencias municipales.

1. Corresponde al Ayuntamiento, a través de sus servicios, ejercer el control del cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y aplicar las sanciones pertinentes derivadas de las infracciones cometidas en los casos de incumplimiento de las instrucciones dictadas.

2. Con carácter general, la elaboración de productos del sector audiovisual estará sujeta al régimen de comunicación salvo los casos previstos en el artículo siguiente y cualquier otro que por razones de preservación del entorno urbano, el dominio público, el medio ambiente, la seguridad pública o el patrimonio histórico artístico, haga necesaria la obtención de autorización.

3. El título habilitante para la realización de productos y/o actividades audiovisuales podrá denegarse, suspenderse o revocarse por razones de interés público, cuando se vulneren derechos básicos o se incumpla cualquier norma en vigor o, en su caso, se contravengan las determinaciones contenidas en el mismo, todo ello sin perjuicio de la potestad sancionadora que al respecto se ostente.

Artículo 3. Actividades sometidas a la obtención de autorización o licencia.

Estarán sujetas a la obtención de autorización o licencia municipal todas aquellas actividades cuya naturaleza pueda englobarse en las enumeradas en el artículo 1 de la presente ordenanza y cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Aquellas actividades que requieran de instalaciones complementarias.
- Cuando el periodo de la sesión o grabación supere los diez (10) días naturales.
- Cuando el equipo personal total supere las cincuenta (50) personas.
- Cuando la superficie máxima de ocupación supere los cien (100) metros cuadrados.
- Cuando se interfiera en los servicios municipales.
- Cuando se requieran cortes de tráfico.
- Cuando la actividad se desarrolle fuera de los núcleos urbanos y sea necesario el tránsito de vehículos fuera de los caminos o viarios existentes.

• Cuando sea necesario el uso privativo o especial y/o la ocupación de espacios o bienes de titularidad municipal.

Artículo 4. Actividades sometidas a comunicación.

Estarán sujetas a comunicación la realización de todas aquellas actividades cuya naturaleza pueda englobarse en las enumeradas en el artículo 1 de la presente ordenanza y no se encuentren recogidas en los artículos 3 y 5.

Las actividades sometidas a comunicación no quedan eximidas de la obtención de los informes y las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial de aplicación.

Artículo 5. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de la aplicación de la presente ordenanza y, por ende, no se encuentran sujetas a título o requisito habilitante alguno, sin perjuicio de la solicitud de otras posibles autorizaciones exigidas, la realización de las siguientes actividades:

a. Las grabaciones o sesiones fotográficas efectuadas con fines estrictamente personales, las cuales se definen como aquellas celebraciones de carácter familiar o que supongan el ejercicio de derechos fundamentales.

b. Las sesiones en interiores de edificaciones de titularidad privada.

c. La grabación de imágenes para programas de televisión, programados o no, con cámara al hombro.

d. La realización de reportajes fotográficos con cámara manual o reportajes de vídeo con cámara al hombro.

Para quedar excluidas de la aplicación de la presente ordenanza, las actividades incluidas en los apartados c) y d) anteriores, deberán cumplir además con las siguientes condiciones:

- No podrán conllevar instalaciones complementarias.
- No podrán acotar espacios públicos ni limitar el tránsito peatonal ni rodado.
- No podrán interferir en los servicios municipales.

- Las sesiones de grabación no excederán de tres (3) días naturales.

- El equipo personal total no podrá superar un máximo de diez (10) personas.

- La actividad no conllevará más de tres (3) vehículos de PM máximo de 3.500 kg.

Las exclusiones contenidas en este artículo no exoneran de la aplicación de la presente ordenanza y de la normativa sectorial y urbanística, en su caso, con respecto al cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud exigidos.

Título I

Procedimiento

Artículo 6. Autorización.

La autorización o licencia municipal para la realización de las actividades audiovisuales objeto de la presente ordenanza abarcará, en caso de ser necesario, los siguientes permisos complementarios:

a. De ocupación y uso de la vía pública, espacios libres, monumentos o edificios de propiedad municipal.

b. De reserva de aparcamientos.

c. De instalaciones complementarias provisionales, excepto aquellas no previstas por el planeamiento, cuya tramitación será independiente.

d. O cualesquiera otros necesarios para la correcta realización de la actividad.

No obstante, la obtención de esta autorización no incluirá la prestación de servicios municipales (policía local, prevención y extinción de incendios, limpieza, tráfico, vehículos, etc.), los cuales, en caso de ser necesarios, deberán ser solicitados de forma expresa ante el área municipal correspondiente. Tampoco incluye la autorización para el corte de tráfico en aquellas vías de competencia municipal, que deberá ser igualmente solicitado expresamente ante el área correspondiente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de no autorizar campañas publicitarias de productos que vayan en contra de la imagen que se quiere transmitir del municipio o que puedan resultar degradantes u ofensivos para la sociedad en general o algún colectivo en particular.

Artículo 7. Procedimiento cuando se requiera obtención de licencia.

Para las actividades que requieran de autorización o licencia municipal, las solicitudes y toda la documentación necesaria para su obtención, incluidos los informes sectoriales, se presentarán en el Ayuntamiento con mínimo veinte (20) días hábiles de antelación al inicio de la actividad, en la forma prevista en el artículo 9.

En el caso de que la documentación aportada estuviese incompleta o no cumpliera con todos los requisitos de la presente ordenanza, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que subsane la falta o presente los documentos omitidos en el plazo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no aporte todos los documentos exigidos una vez hayan sido requeridos, el Ayuntamiento podrá resolver la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento. Este plazo podrá ser ampliado en cinco (5) días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

El cómputo del plazo para resolver la solicitud de licencia por parte de la administración comienza en el momento en que la misma esté debidamente cumplimentada y se haya aportado toda la documentación correspondiente. A efectos de la resolución del procedimiento, el órgano sustantivo tendrá un plazo máximo de (5) cinco días hábiles para solicitar aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales y los que juzguen necesarios para resolver. Desde el momento en que el ayuntamiento reciba el último de dichos informes, tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para remitir a la entidad solicitante la licencia o, en su caso, su denegación debidamente motivada. Este plazo podrá ser ampliado, hasta cinco (5) días, cuando el proyecto presente dificultades especiales para su estudio.

En el caso del otorgamiento de licencia para obras o usos provisionales, se estará a lo dispuesto en la legislación de aplicación.

Artículo 8. Procedimiento para actuaciones sujetas a comunicación.

Las actuaciones que estén sometidas a comunicación se regirán por el presente procedimiento. El interesado comunicará la realización de dichas actividades con

diez (10) días como mínimo de antelación al inicio de las mismas, manifestando bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Esta comunicación se formalizará según lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza, debiendo aportar además toda la documentación necesaria relacionada en el anexo I de la presente ordenanza.

En los casos de comunicación, será el interesado el que deba solicitar y aportar todos los informes y autorizaciones que sean preceptivos por las disposiciones legales.

Una vez recibida dicha comunicación, el Ayuntamiento podrá comprobar si la documentación presentada es suficiente y conforme a la normativa vigente, dejando constancia de la verificación del cumplimiento de las exigencias. En caso de no cumplir con las mismas, la administración deberá comunicarlo al interesado oficialmente. Además, procederá a ordenar la inmediata paralización en el ejercicio de la actividad motivando las razones de dicha medida.

La actividad no podrá ser iniciada o reanudada, en ningún caso, hasta que no se encuentren subsanadas todas las deficiencias, la administración haya verificado dicho cumplimiento y lo haya notificado expresamente al interesado.

Artículo 9. Presentación de documentación

La documentación exigida para la tramitación de licencias, así como aquella requerida para la comunicación de actividades audiovisuales, se presentará de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica de aplicación y en las condiciones que establece la presente Ordenanza.

La documentación a aportar se presentará en la lengua oficial española. En el supuesto de la existencia de documentación oficial en otro idioma, ésta se acompañará de la correspondiente traducción. Los ficheros electrónicos que se aporten deberán estar firmados electrónicamente para que tengan validez, debiéndose configurar la realización de dicha firma electrónica de manera que se encuentre integrada dentro del propio documento PDF.

Con carácter general los documentos aportados en formato electrónico, lo harán en PDF (Portable Document Format) y un tamaño máximo de 60

(sesenta) MB (Megabytes). Estos documentos electrónicos estarán identificados de forma inteligible y evitando en lo posible el uso de abreviaturas.

Se recomienda el registro de solicitudes a través de la sede electrónica que aparece en la página web de este Ayuntamiento (www.puertodelrosario.org). La documentación necesaria que se debe aportar y los formularios normalizados de solicitud, son los definidos en los anexos I, II y III de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Tasas.

La realización de los productos audiovisuales regulados por la presente ordenanza y sujetos, por tanto, a obtención de licencia o a comunicación, requiere el pago de la correspondiente tasa. Para ello, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora y demás normativa fiscal de aplicación.

Artículo 11. Fianzas.

Con carácter previo al otorgamiento de la autorización o licencia municipal deberán constituirse las fianzas que, en su caso, los servicios técnicos del ayuntamiento consideren necesarias para responder de los daños que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios municipales.

La cuantía de la fianza será calculada por los servicios técnicos y la cantidad exigida deberá ser proporcional al posible daño causado, siendo devuelta la misma si, una vez finalizada la actividad autorizada, se constata que aquello a lo que daba cobertura permanece o se ha devuelto a su estado inicial.

Artículo 12. Seguros de responsabilidad civil.

La productora encargada de la actividad será responsable, en su totalidad, de los daños y perjuicios que, ya sea por acción u omisión, pudieran ocasionarse por las actividades audiovisuales desarrolladas, o a consecuencia de las mismas, en bienes y/o espacios públicos o privados. Asimismo, será responsable de los daños que pudieran causarse a personas, animales o medio ambiente como consecuencia de las actividades autorizadas, quedando por tanto la administración exenta de cualquier tipo de responsabilidad en ambos sentidos.

Por ello, la entidad responsable de la actividad audiovisual suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y

perjuicios señalados en el párrafo anterior, sin la cual la actividad pretendida no podrá ser realizada, tanto si es objeto de licencia como de comunicación.

El seguro de responsabilidad civil suscrito deberá estar vigente desde el comienzo hasta la completa finalización de las actividades a las que da cobertura, incluyendo todas las operaciones de desmontaje y recogida de instalaciones, decorados y cualquier otros materiales o instrumentos que hayan sido necesarios para la realización de la actividad autorizada, y hasta la completa restitución del estado previo de los espacios o bienes utilizados para ello.

En el caso de que el seguro lleve franquicia, será necesario presentar una declaración responsable por la que la entidad solicitante se compromete a hacerse cargo de todos los daños y perjuicios señalados hasta la cuantía de dicha franquicia.

Igualmente, la entidad responsable deberá tener suscrito y en vigor cuantos otros seguros sean obligatorios para los medios mecánicos y/o vehículos a motor que se incorporen a la actividad, ya sean propios o de terceros.

Cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, por las características o lugar de desarrollo de las actuaciones, podrá exigir pólizas específicas que, a tal efecto, deberán ser presentadas por la productora, persona o entidad responsable de la actividad. Las actividades pretendidas no podrán ser desarrolladas hasta que dichas pólizas específicas no sean presentadas.

Cuando el tomador del seguro no sea el mismo que el solicitante del permiso, se deberá aportar acreditación formalizada de la vinculación entre ambos.

Título II

Normas técnicas y medidas de seguridad

Artículo 13. Prevención de riesgos.

Las entidades solicitantes deberán ajustarse a lo estipulado por la normativa sectorial de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en los lugares de trabajo, vigente en cada momento y que sea de aplicación en cada caso.

En particular, en las actuaciones llevadas a cabo en lugares abiertos al tráfico rodado, dichas entidades deberán atenerse a las normas de señalización vial contempladas en la normativa de aplicación vigente.

En las actividades que se lleven a cabo en la vía pública que impliquen un corte de tráfico, o en las que se produzcan en horario nocturno o con visibilidad reducida, los miembros de los equipos deberán usar indumentaria con material de alta visibilidad. Igualmente, deberán señalizarse correctamente las maquinarias, materiales e instrumentos utilizados para la realización de la actividad.

Artículo 14. Identificación.

Durante el desarrollo de las actividades objeto de la presente ordenanza los miembros de los equipos deberán estar identificados de manera que puedan acreditar de forma rápida y sencilla que forman parte del mismo.

El ámbito espacial en el que se desarrolle la actividad, cuando sus características así lo requieran, deberá estar correctamente señalizado y acordonado.

Artículo 15. Principio de menor afectación.

La productora, persona o entidad responsable de la actividad audiovisual deberá velar para que las afecciones a las personas, al medio ambiente y a los bienes y/o servicios, públicos y/o privados, sean las mínimas posibles. Cuando existan varias alternativas técnicas con similares resultados, se deberá elegir aquella que genere las menores afecciones sobre los mismos.

Artículo 16. Realizaciones marítimas.

Las producciones o actuaciones que supongan el rodaje o toma de planos e imágenes marítimas (desde embarcaciones, motos de agua o cualquier otro soporte que permita tomar imágenes desde el mar), deberán llevarse a cabo conforme a la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de la necesidad de contar con las autorizaciones que en cada caso fueran pertinentes.

Las entradas de las embarcaciones se realizarán por los balizamientos establecidos al respecto en aquellas playas que dispongan de sectores deportivos habilitados. En ausencia de balizamientos la productora señalará un canal de entrada-salida para no interferir con la zona de baño.

Artículo 17. Realizaciones aéreas.

Las producciones o actuaciones que supongan el rodaje o toma de planos e imágenes aéreas (desde aviones,

helicópteros, drones o cualquier otro soporte que permita tomar imágenes aéreas) y/o grabaciones con paracaidistas/parapentistas, deberán llevarse a cabo conforme a la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de la necesidad de contar con las autorizaciones que en cada caso fueran pertinentes.

Habrà de tomarse especial atención a las grabaciones o imágenes tomadas con drones o aparatos similares, que deberán registrarse según lo establecido en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, y atendiendo en todo momento a lo establecido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) respecto a este tipo de actividades.

Artículo 18. Criterios para actividades audiovisuales fuera de los núcleos urbanos

En el caso de que las actuaciones se pretendan desarrollar en Espacios Naturales Protegidos o incluidos en la Red Natura 2000, prevalecerá lo que establezcan los instrumentos de ordenación y/o gestión correspondientes en cada caso, siendo de aplicación en todo caso lo que determine el órgano gestor correspondiente.

Fuera de los núcleos urbanos, sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación de los suelos en que se vayan a desarrollar las actividades, se deberán cumplir además las condiciones que se indican a continuación:

1. Se deben acotar los espacios a ocupar con algún tipo de material que no deteriore la vegetación ni el terreno. El marcaje con pinturas está expresamente prohibido.
2. A la finalización de las actividades, las zonas de actuación deberán quedar en las mismas condiciones en que estaban antes de la actividad.
3. Las actuaciones derivadas de la actividad no deben causar afecciones negativas al patrimonio

existente, como tampoco a los hábitats ni a las especies de flora y fauna presentes en las zonas ocupadas o adyacentes a las mismas.

4. Los promotores de la actividad audiovisual son los responsables de garantizar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales durante el desarrollo de la actividad, tanto las generales como los concretos detallados en la autorización o licencia, en su caso.

5. En el caso de que se vayan a desarrollar actividades en espacios protegidos pertenecientes a Red Natura 2000, la entidad solicitante deberá presentar documento ambiental firmado por técnico competente de acuerdo a la normativa vigente en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En el caso de que las actividades no se desarrollen en espacios protegidos pertenecientes a Red Natura 2000, pero lo haga sobre suelo rústico categorizado de protección ambiental, la entidad solicitante deberá presentar un documento ambiental, firmado por técnico competente, en el que se determinen y valoren las posibles afecciones y se establezcan en su caso, las medidas correctoras o compensatorias correspondientes.

Con base en los documentos ambientales mencionados en este apartado, la administración competente en cada caso determinará la necesidad o no de la presencia de un técnico especialista durante la realización de la actividad, lo cual deberá quedar expresamente establecido en la licencia, o deberá ser debidamente comunicado al interesado en aquellos casos en los que la actividad esté incluida en los supuestos de comunicación conforme al artículo 4 de la presente Ordenanza.

Previamente al inicio de la actividad, el responsable informará a los participantes de la necesidad de respetar las condiciones ambientales durante la realización de las actividades audiovisuales y de la importancia de conservar los espacios protegidos, el patrimonio, los hábitats y las especies de flora y fauna allí presentes. Dicho responsable también se encargará de vigilar el cumplimiento de los condicionantes ambientales durante el desarrollo de la actividad.

6. Las personas que participen en la actividad, los equipos y los vehículos no deben ocupar ni transitar por áreas en las que haya presencia de especies protegidas o amenazadas, de conformidad con los

Catálogos oficiales vigentes en cada momento, salvo que se garantice de forma fehaciente la no afectación de las mismas durante la ejecución de la actividad.

7. Con carácter general, las personas y los vehículos deben transitar exclusivamente por caminos existentes, salvo que las exigencias específicas de la actividad así lo requieran y hayan sido autorizadas expresamente en la licencia concedida. Sin autorización expresa, está prohibido circular por atajos o ir campo a través. Asimismo, los vehículos deben aparcar en los lugares de estacionamiento destinados a tal efecto. El número de vehículos se debe reducir al mínimo necesario para realizar la actividad, debiendo quedar justificado dicho número. Se especificarán también los datos de cada uno de ellos (marca, modelo y matrícula). En caso de no ser posible aportar esta información en el momento de la solicitud, ésta deberá ser entregada con anterioridad al inicio de la actividad.

8. Queda prohibido realizar movimientos de tierra, alterar la geomorfología del terreno, causar erosión del suelo y recoger sedimentos, rocas, minerales o fósiles.

9. En zonas protegidas, queda prohibido recoger, poseer, transportar, cortar, mutilar, arrancar o destruir ningún ejemplar de planta, alga u hongo.

10. Queda prohibido capturar, recolectar o molestar a cualquier animal adulto o sus nidos, huevos o crías, así como interferir en el comportamiento natural de los animales (reproducción, alimentación o descanso).

11. Se deberán respetar los elementos de señalización y los de cierre de áreas para la regeneración de la vegetación y para la protección de zonas geológicas sensibles, así como el resto de bienes públicos instalados.

12. Se tomarán las medidas adecuadas de prevención de incendios, de acuerdo con la legislación vigente. Queda prohibido hacer fuego y tirar objetos inflamables, encendidos o no, especialmente cerillas y colillas de cigarrillos, material combustible u otros artefactos susceptibles de producir un incendio.

13. Las limitaciones contenidas en los apartados anteriores podrán modularse en función del grado de protección del suelo establecido en el instrumento de ordenación y/o gestión de aplicación y de conformidad con su régimen de usos, siempre de forma justificada y motivando los criterios utilizados para tal modulación.

Artículo 19. Actividades realizadas en el dominio público marítimo-terrestre y servidumbres

La realización de cualquier actividad audiovisual en el dominio público marítimo terrestre o en sus servidumbres, quedará sujeta a la obtención de los correspondientes permisos y/o informes de las administraciones competentes.

No obstante, también se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. La productora deberá acotar el espacio de ocupación.

2. Se prohíbe ocupar las zonas de tránsito de las playas, especialmente los accesos de peatones y los necesarios para el correcto desarrollo de los servicios de salvamento y socorrismo.

3. Con carácter general, queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos en todas las playas y paseos marítimos peatonales salvo que sean expresamente autorizados por la administración competente.

4. Las características y ubicación de grupos electrógenos e instalaciones de cableado quedarán descritos en la solicitud de la actividad, debiendo seguir los criterios de menor afectación. Para estar permitidos deberán ser expresamente autorizados por la administración competente.

5. En el supuesto de que se den condiciones climatológicas adversas, la autoridad municipal o sus agentes podrán paralizar las actividades hasta que éstas remitan.

Artículo 20. Cortes de tráfico fuera de núcleos urbanos.

La obtención de la autorización para la actividad no llevará implícito el permiso para el corte de tráfico que se requiera, el cual deberá ser solicitado por el interesado de manera expresa al área municipal u organismo correspondiente.

Estos cortes de tráfico y la colocación de la señalización necesaria deberán ser realizados por el personal de la entidad solicitante, estando éstos sometidos a supervisión por parte de las autoridades competentes.

Con anterioridad al inicio de dichas actuaciones, se deberá ratificar en el ayuntamiento la concreta

ubicación, fecha y hora, a efectos de su puesta en conocimiento. Asimismo, estos cortes de tráfico previstos deberán ser comunicados a los vecinos afectados mediante la instalación de carteles informativos, al menos, con dos días de antelación a la fecha y horas programadas.

En estos casos, la empresa interesada deberá presentar el correspondiente plan de seguridad y emergencias.

Artículo 21. Uso y ocupación de vías públicas urbanas.

La obtención de la licencia de la actividad autoriza la ocupación de las vías y espacios que se hayan concretado en la documentación de la solicitud de la misma, pero no autoriza los cortes de tráfico que deberán solicitarse expresamente al área correspondiente.

La licencia detallará los plazos mínimos de antelación en los que la entidad solicitante deberá ratificar la ocupación efectiva de cada una de las localizaciones, con objeto de facilitar la correcta prestación de los servicios municipales necesarios.

Se seguirán estrictamente, en todo momento, las indicaciones exactas recogidas en el permiso de la actividad audiovisual.

La administración municipal se reserva, en cualquier caso, el derecho a modificar las fechas solicitadas por razones justificadas de seguridad, movilidad y otros, debiendo comunicarlo con la antelación suficiente a la entidad interesada a efectos de generar las mínimas injerencias posibles en la organización de la actividad, salvo que por razones imprevistas o de urgencia sobrevenida dicha comunicación deba realizarse de forma inminente, lo cual deberá quedar justificado.

Artículo 22. Tránsito y accesos.

Tendrán prioridad sobre las actividades autorizadas, y así quedará especificado en la licencia correspondiente:

- El tránsito de ambulancias y cualesquiera otros vehículos de urgencia/emergencia.

- El paso controlado del transporte público, en caso de no existir otra alternativa viable.

- El tránsito controlado de peatones con movilidad reducida, debiéndose evitar la creación de barreras de accesibilidad y arquitectónicas para los mismos.

Por otro lado, a falta de acuerdo con los propietarios correspondientes, las actividades deberán dejar libre de obstáculos los espacios de acceso a propiedades particulares.

Las condiciones de ocupación y utilización de las aceras para el almacenaje de los equipos técnicos y demás materiales, o para actividades de montaje y construcción, quedarán definidas en la licencia correspondiente.

Artículo 23. Reserva de espacio público para las actividades audiovisuales.

Cuando sea precisa la reserva de espacios públicos para la realización de la actividad, dicha reserva se realizará como sigue:

- En el interior de los núcleos urbanos serán los interesados los encargados de llevar a cabo las operaciones necesarias para hacer efectiva dicha reserva de espacio, salvo que expresamente se les haya comunicado que deben ser los servicios municipales los encargados de ejercer dicha labor.

- Fuera de los núcleos urbanos será el propio equipo de rodaje el encargado de acotar los espacios de reserva necesarios para desarrollar la actividad.

En ambos casos se realizarán con materiales desmontables que se puedan recoger una vez terminada la actividad. Queda prohibido el marcaje con pinturas.

Artículo 24. Reserva de aparcamiento de vehículos.

La localización concreta, superficie necesaria, las fechas y los horarios de aparcamiento deberán ser ratificados por la entidad solicitante al Ayuntamiento con al menos tres días hábiles de antelación.

Se indicarán mediante carteles informativos ubicados en la zona de ocupación y de una manera clara, las fechas y horas de la reserva de aparcamiento. Dichas indicaciones deberán ser colocadas con al menos 72 horas de antelación, a efectos de la puesta en conocimiento de los posibles afectados.

El ayuntamiento se reserva la posibilidad de limitar o restringir la superficie a ocupar en base a la localización y características del aparcamiento, así como a la temporada en que se pretende realizar esta actuación.

Artículo 25. Carga y descarga.

Las tareas de carga y descarga podrán llevarse a cabo ocupando paseos, aceras o zonas que no estén expresamente delimitadas para la carga y descarga de vehículos destinados al transporte de mercancías, o en aquellas en las que con carácter general esté prohibida la parada y en todo caso se ajustarán a lo dispuesto en cualquier momento por la Policía Local u otros agentes de la autoridad.

Tanto el acceso y el estacionamiento de vehículos para la realización de tareas de carga y descarga, como las propias tareas de carga y descarga, deberán llevarse a cabo con la menor afectación posible al tránsito de vehículos y peatones.

Artículo 26. Uso y ocupación de inmuebles de titularidad municipal.

Para el desarrollo de actividades en inmuebles de titularidad municipal o en otras ubicaciones del término municipal de especial significación histórica, artística, monumental, etc., sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que correspondan, se deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

1. La productora deberá ser informada de todas las características y peculiaridades del inmueble.

2. El equipo de la entidad que vaya a desarrollar la actividad deberá seguir cuantas instrucciones les sean dirigidas por los responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos, así como facilitar la inspección/revisión del material que se introduzca en el mismo, en caso de ser requerido al efecto.

3. El uso de cualquier instalación o elemento del mobiliario, así como cualquier tipo de acometida, podrán ser supervisados por los técnicos municipales y/o por el personal técnico del inmueble.

4. La productora o entidad promotora de la actividad deberá vigilar el correcto comportamiento y respeto al edificio o instalación por parte de los miembros del equipo, los cuales deberán llevar visible la tarjeta de identificación que se les proporcione. La misma exigencia se confiere a los demás participantes en la actividad (actores, presentadores, figurantes...), los cuales también deberán identificarse, si así se les requiriese, en la forma que corresponda.

La obtención de la autorización implicará, en estos casos, el permiso para el uso de todos los elementos, instalaciones y mobiliario contenidos en estos inmuebles, así como para realizar las acometidas que se hubieran solicitado. En el caso de no permitirse el uso de alguno de ellos o de alguna zona concreta del inmueble, deberá quedar especificado en la autorización o licencia de forma expresa.

Artículo 27. Parques y jardines.

En caso de que las actividades afecten a parques o jardines públicos, éstos deberán ser objeto de un cuidado especial, debiendo prestarse atención a la menor afectación posible.

Como norma general serán de aplicación las siguientes condiciones:

1. Han de adoptarse las medidas que resulten precisas para la protección de la vegetación, el mobiliario urbano y los elementos decorativos.

2. Queda prohibido con carácter general dañar, mutilar, deteriorar, arrancar o dar muerte a los árboles y arboledas, así como modificar física o químicamente el entorno de modo que se produzcan daños a los ejemplares allí presentes. Igualmente, queda prohibida la recolección masiva de sus ramas, hojas, frutos o semillas y la instalación de plataformas, objetos o carteles que puedan dañar su tronco, ramaje o raíces.

3. En caso de que exista la necesidad de realizar cambios en los espacios libres públicos se deberán especificar dichos cambios en la memoria descriptiva de la actividad, así como la metodología de trabajo que se pretenda utilizar. No obstante, tras la finalización de la actividad la zona de actuación se dejará en las mismas condiciones en la que estaba antes de la misma.

Una vez finalizadas las actividades, el personal técnico del área municipal correspondiente podrá efectuar una revisión y reconocimiento de los parques y/o jardines afectados para determinar los posibles daños ocasionados a la vegetación o equipamiento que hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

Artículo 28. Instalaciones complementarias o vinculadas a la actividad audiovisual.

Se consideran instalaciones complementarias al conjunto de construcciones e instalaciones que prestan

apoyo a la actividad principal, sin las cuales no podría desarrollarse ésta correctamente.

En la memoria a entregar deberán estar especificadas todas las instalaciones complementarias que vayan a estar presentes durante el desarrollo de la actividad, de entidad o no. Se detallará su ubicación, superficie de ocupación y tiempo de permanencia.

Para aquellas que conlleven cierta magnitud y/o complejidad técnica, consideradas como instalaciones de entidad, deberá acreditarse el correcto montaje y funcionamiento de las mismas mediante certificado firmado por técnico competente, debiendo cumplir, en todo caso, con la legislación aplicable.

Artículo 29. Mobiliario urbano.

Quedará terminantemente prohibida la retirada o manipulación de cualquier elemento del mobiliario urbano sin la previa autorización y supervisión del área municipal competente.

Igualmente, está prohibido el taladrado del pavimento o de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, o la realización de anclajes en los mismos, para la colocación de elementos a emplear en la actividad, salvo que se autorice expresamente, con la condición de devolución al aspecto y estado anterior a la modificación llevada a cabo por el solicitante del permiso.

Artículo 30. Bocas de riego y/o incendios

Si se autoriza de forma expresa el uso de bocas de riego o incendios, su utilización se efectuará bajo la supervisión del área competente o empresa concesionaria.

En todo caso, los gastos derivados del consumo y utilización de las mismas correrán a cuenta del interesado.

Durante una emergencia, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios debe tener disponible el acceso y el uso de las bocas de riego e incendios.

Artículo 31. Señales de tráfico.

En el caso de haberse autorizado la alteración de la señalización de tráfico, horizontal o vertical, deberá procederse, una vez terminadas las actividades, a restituir la misma a su estado anterior, bajo la supervisión de los técnicos municipales o de la Policía Local.

Artículo 32. Instalación de carteles, vallas y estructuras.

La instalación y utilización de carteles, grúas de filmación, andamios, plataformas aéreas y/u otras estructuras portátiles o desmontables deberá acogerse a los siguientes requisitos, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica aplicable, en especial las reguladas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) respecto a este tipo de actividades:

- Se informará de sus características y emplazamiento concreto. En el caso de que durante la ejecución de la actividad dicho emplazamiento necesite ser modificado, se deberá comunicar dicho cambio, quedando a expensas de ser autorizado por la administración competente.
- Se estará a lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales, lo cual deberá ser verificado por técnico competente.
- Se deberá aportar seguro de responsabilidad civil que cubra los mismos.
- Se deberán señalar adecuadamente, especialmente de noche o en condiciones de baja visibilidad.
- En su montaje y desmontaje deben minimizarse los ruidos y molestias, y se deberán cumplir las medidas de seguridad establecidas necesarias para evitar cualquier tipo de peligro para las personas y las cosas.

Todas estas instalaciones deberán contar con certificado, firmado por técnico competente, correspondiente al correcto montaje y funcionamiento de las estructuras instaladas.

En todo caso, una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

Artículo 33. Instalaciones eléctricas, alumbrado y sonido.

La instalación eléctrica derivada de la actividad deberá cumplir con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus instrucciones complementarias, o con las normas de aplicación en su caso en cada momento.

Los tendidos de toma de energía para la actividad solicitada deberán colocarse con las suficientes

medidas de seguridad y prevención para evitar accidentes a los peatones y los instaladores.

Se prohíbe la utilización de farolas o del arbolado próximo como soporte de acometidas de cualquier tipo.

La instalación de cables debe sujetarse a las siguientes normas:

- Han de instalarse en las uniones entre la acera y las fachadas, y en las escaleras deben ser fijados para evitar tropiezos.
- Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible para evitar la colocación de cables cruzando vías públicas. Se deberá disponer de proyecto técnico de cada grupo electrógeno que supere los 50Kw de potencia (TTV-BT-04) así como certificado de su instalación.
- Se permitirá el uso de generadores para el suministro de aparatos electrónicos, cumpliendo la normativa vigente para este tipo de instalaciones y en materia de seguridad y salud.
- Cuando sea precisa su instalación aérea, se colocarán como mínimo a una altura a la cual nunca exista peligro para personas ni para otras instalaciones, maquinarias y herramientas.
- Cuando se instalen sobre la acera, se recubrirá con una alfombra de goma fijada al suelo, de un (1) metro como mínimo de ancho, y señalizada con conos luminosos o cinta de alta visibilidad.
- Cuando se pretenda adosar cables al mobiliario urbano se deberá acotar y señalizar la zona debidamente.

Sin perjuicio del deber de comunicar a los vecinos y comerciantes afectados, habrán de adoptarse las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso efectivo.

En todo caso, una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

Artículo 34. Actuaciones con simulación de emergencias.

Si se emplean uniformes oficiales, vehículos u otros elementos de atrezzo que simulen servicios de emergencia (policía, ambulancia, bomberos, protección

civil o similar), deberán ser informadas desde el primer momento las áreas municipales competentes y, en su caso, aquellas otras administraciones que pudieran tener afectación al respecto.

Los uniformes y los vehículos, o los distintivos de éstos, deben ocultarse entre tomas, en la medida de lo posible, a efectos de evitar posibles confusiones con las personas que realmente ejercen dichas funciones.

Queda terminantemente prohibido transitar con dichos uniformes y/o vehículos fuera del perímetro acotado para la actividad.

Artículo 35. Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico. Simulacros.

En todo momento se estará a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación.

Las actividades en las que se empleen armas de fuego, explosivos, material pirotécnico o efectos especiales aparatosos, requerirán de las autorizaciones específicas de las autoridades competentes, en orden a su transporte, almacenamiento y uso, así como la presencia de un maestro armero.

Las armas, detonadoras o de foguero, que se utilicen, habrán de estar inutilizadas y no ser aptas para hacer fuego real. Si se utilizaran en un estado normal de funcionamiento, estas armas sólo podrán utilizarse con cartuchos de foguero y estar correctamente documentadas según su categoría.

Se deberá aportar a esta administración, junto con el resto de documentación, aquella correspondiente a las armas, explosivos o efectos especiales a utilizar.

Se deberá solicitar expresamente la presencia de los servicios de prevención y extinción de incendios siempre que durante la actividad sean utilizadas armas de fuego, explosivos o material pirotécnico, quedando ésta a expensas de su valoración por los servicios correspondientes.

En todo caso, una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

Artículo 36. Ruidos.

La preparación y desarrollo de las actividades audiovisuales deberán de estar a lo establecido en la

normativa específica vigente, en lo que respecta a los niveles máximos de ruido permitidos.

En su caso, podrá autorizarse la realización actividades audiovisuales nocturnas, siempre que cumplan con la normativa correspondiente, sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados y se adopten las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso efectivo.

En particular, en la utilización de megafonía y de otros medios similares no se sobrepasarán los niveles sonoros máximos fijados en la citada normativa.

El área municipal correspondiente determinará un nivel sonoro máximo en cada zona, pudiendo prohibir totalmente, en zonas predeterminadas, el uso de megafonía y de otros medios similares por su especial casuística o protección (zonas cercanas a hospitales...).

La entidad solicitante procurará utilizar medios insonorizados durante el desarrollo de la actividad, en lo que técnicamente sea posible, así como proceder a las tareas de carga y descarga dentro de los horarios establecidos al efecto en la Ordenanza municipal correspondiente.

Artículo 37. Limpieza.

La entidad que realice la actividad será responsable de la completa limpieza de los lugares en los que se hubieren llevado a cabo la misma.

Los trabajos de limpieza para reponer los lugares afectados a su estado previo se realizarán con la mayor inmediatez posible, una vez finalizada la actuación en el lugar.

En caso de incumplimiento de la obligación anterior, será el ayuntamiento de forma subsidiaria quien realizará dicha labor, debiendo dicha entidad abonar los costes derivados de la limpieza realizados a cargo de los servicios municipales, además de las posibles sanciones que, por incumplimiento de lo estipulado en esta o en otras ordenanzas municipales, pudieran imponerse derivados de la infracción cometida.

Artículo 38. Residuos

Todos los residuos generados durante la actividad se recogerán en recipientes temporales apropiados, convenientemente separados, y serán gestionados por

operadores que ostenten la autorización para realizar dicha función.

Queda prohibido el vertido o abandono de todo tipo de residuo, material o producto líquido o sólido, incluidos los residuos orgánicos, tanto en tierra como en el mar.

Se deberá prestar especial atención a la retirada del material utilizado para delimitar las áreas y a la gestión de las pilas y las baterías utilizadas en equipos eléctricos y electrónicos, por su peligrosidad.

La limpieza y gestión de los posibles residuos deberá llevarse a cabo de acuerdo al principio de sostenibilidad ambiental y conforme a la normativa específica de aplicación.

Artículo 39. Horarios.

Los límites de horario en los que se pueden desarrollar las distintas actividades vendrán especificados en la autorización o licencia correspondiente, en cada caso.

Las actividades sometidas a comunicación deberán atenerse en todo momento a lo establecido en las ordenanzas municipales correspondientes y demás normativa de aplicación, según el caso.

Artículo 40. Animales.

Las actividades audiovisuales en las que intervengan animales deberán someterse a la legislación sobre protección animal vigente en cada momento y en especial a lo previsto en las ordenanzas municipales correspondientes, si las hubiere.

En todo caso, queda prohibida la utilización de animales salvajes en las actividades audiovisuales, es decir, aquellas especies que viven en libertad en su hábitat natural.

Está permitida la filmación de animales salvajes en su hábitat natural siempre y cuando no resulten afectados.

Los animales siempre deberán estar acompañados por sus cuidadores y se tomarán las medidas de seguridad que requiera cada especie de manera que nunca supongan un peligro para las personas.

En caso de que intervengan animales considerados potencialmente peligrosos, por sus especiales

características, se deberán tomar las pertinentes medidas de seguridad que eviten cualquier situación de riesgo para las personas o bienes.

El seguro de responsabilidad civil que se aporte deberá incluir las responsabilidades que deriven del daño que los animales puedan infringir.

Se debe garantizar en todo momento el bienestar de los animales. No se podrá exponer a los animales a ninguna situación de peligro ni a aquellas en las que puedan resultar dañados física o psicológicamente.

Los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales deben cumplir con las determinaciones reglamentarias de aplicación, siendo necesario garantizar las adecuadas condiciones de sanidad, salubridad e higiene de las mismas y el buen estado de los animales acogidos en ellas.

La vigilancia de la salud de los animales, así como de las condiciones de permanencia y transporte de los mismos, deberán ser supervisadas y certificadas por un veterinario, acreditación que correrá, de forma general, a cargo de la productora.

La entidad responsable deberá especificar, en la memoria descriptiva de la actividad, el número de animales que se utilizarán en la producción, detallando en la medida de lo posible, especie, raza e identificación individual.

De ser requerido, se entregará el guion a los efectos de garantizar la seguridad tanto de las personas como de los animales.

En cualquier caso, se deberán recabar todos aquellos permisos y/o autorizaciones necesarias para el uso de los animales durante la realización de la actividad.

Artículo 41. Actuación de terceros.

Cuando la realización de las actividades implique la intervención de entidades ajenas al Ayuntamiento que tengan encomendada por éste la prestación de determinados servicios de competencia municipal (subcontratas municipales, concesionarias y otras), se podrá acordar la prestación del servicio entre las partes estando siempre a lo dispuesto en el procedimiento establecido al efecto para la utilización de estos servicios.

En cualquier caso, deberá existir coordinación entre las partes intervinientes a la hora de la realización de la actividad.

Artículo 42. Autorizaciones de terceros.

Cuando la realización de las actividades afecte a terrenos y construcciones de titularidad privada o de titularidad municipal cuyo uso y gestión, mediante título habilitante, recaiga sobre una persona o entidad privada, el solicitante deberá obtener el pertinente permiso por parte del propietario o habilitado y adjuntar la misma a la solicitud de licencia o a la comunicación que se presente.

Artículo 43. Información a personas afectadas.

La productora o entidad promotora, deberá informar con un mínimo de 72 horas de antelación a las personas directamente afectadas por el proyecto audiovisual mediante un escrito que deberá contener fecha, horario, localización exacta, características de la actividad y teléfono de contacto del responsable de la producción o actividad, así como cualquier otra información derivada de las actuaciones que pudieran generar molestias o inconvenientes a los ciudadanos.

En el caso de proyectos audiovisuales que conlleven efectos especialmente ruidosos, escenas peligrosas o cualquier otro tipo de actividad que pueda generar alarma en la ciudadanía, la obligación de preaviso se extenderá a todas las personas indirectamente afectadas, realizándose si fuese necesario a través de cualquiera de los medios de difusión e información disponibles en esta administración o medios de comunicación al alcance de la productora. En este caso, el plazo mínimo para pre avisar es de dos (2) días de antelación con respecto al comienzo de la actividad.

El ayuntamiento se reserva el derecho de establecer un periodo mínimo de aviso superior a los determinados anteriormente en función de la entidad y lugar de realización de la actividad, el cual deberá quedar especificado en la correspondiente licencia.

Artículo 44. Títulos de crédito y promoción.

En los productos audiovisuales resultantes, cuando así lo solicite expresamente la administración municipal, se hará constar en los títulos de crédito la colaboración del Ayuntamiento de Puerto del Rosario debiendo, además, figurar de forma clara e integral la frase “Grabación/fotografía efectuada en el Municipio de Puerto del Rosario”.

En el caso de que el producto audiovisual, por su naturaleza, no pueda exponer títulos de crédito en el que aparezca el nombre del Municipio, la productora se comprometerá al envío de fotos del making-off, así como a notificar al ayuntamiento de la fecha del estreno del proyecto.

Asimismo, previo acuerdo con la entidad promotora de la actividad, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario podrá utilizar con fines publicitarios propios la documentación promocional (fotografías, vídeos, carteles, etc.) de los productos audiovisuales elaborados con su colaboración, así como cualquier otra documentación que sea considerada de interés para su promoción.

Título III

Régimen disciplinario.

Artículo 45. Inspección

Los agentes de la Policía Local, los inspectores urbanísticos y medioambientales, así como los distintos servicios públicos competentes o terceros autorizados desarrollarán en cada caso las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto y correcto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Asimismo, los técnicos competentes del Ayuntamiento de Puerto del Rosario podrán supervisar todas las actividades relacionadas o referentes a la actividad audiovisual dentro del ámbito municipal.

El personal responsable de la actividad deberá disponer en todo momento de una copia de las autorizaciones pertinentes con el fin de que las autoridades competentes puedan verificar el cumplimiento efectivo de las condiciones reguladas en la autorización.

Artículo 46. Infracciones

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma, de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos:

Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación en su caso, de resarcimiento e indemnización de los daños, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Dichas infracciones se clasifican y tipifican de acuerdo con los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

En todo caso, además de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá tener en cuenta la siguiente clasificación:

1. Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:

a) la comisión de tres o más faltas leves durante o respecto de las actividades audiovisuales.

b) no mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y conservación, durante la realización de la actividad audiovisual y una vez concluida ésta.

c) el incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.

d) el incumplimiento del horario que sea preceptivo en cada caso.

e) el incumplimiento de la obligación de aviso a los vecinos y comerciantes afectados dentro de los plazos establecidos.

f) las vulneraciones de lo estipulado en la presente ordenanza producidas fuera de los núcleos urbanos y de los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

3. Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

a) La comisión de tres o más faltas graves durante o respecto de las actividades audiovisuales.

b) llevar a cabo la actividad autorizada sin contar con la presencia de la Policía Local o del Servicio de Prevención y Extensión de Incendios, cuando ésta sea preceptiva.

c) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas, animales o medio ambiente.

d) Iniciar la actividad sin las preceptivas autorizaciones o licencias, o realizar actividades que no se corresponden con la autorización recibida.

e) Las vulneraciones de lo estipulado en la presente ordenanza producidas en los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

A estas sanciones que legalmente correspondan se sumará el resarcimiento e indemnización por los daños que puedan haberse producido.

Artículo 47. Sanciones

En todo aquello que afecte al Patrimonio Natural (conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural) se estará a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en cualquier otra disposición aplicable.

En el resto de supuestos y, en todo caso, de manera subsidiaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros

Artículo 48. Competencia y procedimiento.

La tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos competentes de las administraciones públicas.

La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas reglamentarias de aplicación en esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los QUINCE (15) DÍAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente.

ANEXO I

A. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA O COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

- Solicitud normalizada conforme a los Anexos II – Licencia o Anexo III-Comunicación, según proceda.
- Documentos de identificación:
- DNI/NIE de la persona física solicitante.
- Escritura constitutiva o certificado de inscripción en el Registro Mercantil en el caso de sociedades mercantiles.
- En caso necesario, certificado de inscripción en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales o Inscripción en el registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias.

• En el caso de que se actúe como representante de una sociedad mercantil o de un tercero distinto del solicitante se deberá presentar documento acreditativo de la autorización, mandato o habilitación para el ejercicio de la facultad correspondiente, que podrá ser sustituida por declaración responsable*.

• En el caso de personas jurídicas, además, Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal y declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social y/o equivalentes en el país de origen.

*Existe modelo de “Declaración Responsable” a su disposición.

• Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, debidamente cumplimentada y rubricada.
Contenido mínimo:

• Identificación de la persona o entidad responsable, indicando:

• Nombre completo de la persona física o jurídica responsable de la producción, dirección, teléfono, correo electrónico y sitio web.

• Nombre completo del representante, en su caso, con dirección, teléfono y correo electrónico.

• Nombre de la persona de contacto durante en desarrollo de la actividad, teléfono y correo electrónico.

• Descripción del producto audiovisual que se va a realizar, con indicación de días y horarios previstos.

• En caso de que exista la necesidad de realizar cambios en los espacios libres públicos se deberán especificar dichos cambios en la memoria descriptiva de la actividad, así como la metodología de trabajo que se pretenda utilizar.

• Descripción de los medios humanos que participarán en la actividad, indicando número y función o responsabilidad de los mismos.

• Descripción y relación de los animales, en su caso, que participarán en la actividad, indicando el número y detallando especie, raza e identificación individual.

• Descripción y relación de los medios técnicos que se instalarán para la ejecución de la actividad, tales como: grúas, andamios, plataformas, mesas, decorados, carpas, vehículos y embarcaciones, equipos de música e iluminación, generadores eléctricos, etc....

• Se deberán especificar todas las instalaciones complementarias que vayan a estar presentes durante el desarrollo de la actividad, de entidad o no. Se detallará su ubicación, superficie de ocupación y tiempo de permanencia.

• Planos de situación y descriptivos de la totalidad de la actividad, incluyendo las zonas de colocación del campamento base y necesarias para la carga y descarga del material, así como los metros cuadrados que se requieren para cada zona.

• Para las producciones de duración superior a 10 días naturales y que conlleven el establecimiento de un campamento base, se deberá justificar el cumplimiento de los siguientes extremos, según criterios de aforo previstos en el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos aprobado mediante Decreto 86/2013 de 1 de agosto:

• Dispositivos de asistencia sanitarios

• Servicios higiénicos.

- Memoria de seguridad/ Plan de seguridad
- Condiciones de prevención y seguridad en caso de incendio.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil que cubra las eventuales afecciones y daños que pudieran ocasionarse, con acreditación formalizada de la vinculación entre el tomador del seguro y el solicitante, en caso de que éstas no sean la misma persona. En el caso de participación de animales, deberá incluir un seguro de responsabilidad civil específico que incluya los posibles daños ocasionados por los mismos, cuando no aparezcan recogidos en el seguro de responsabilidad civil general. En el caso de utilización de drones o aeronaves, deberá incluir un seguro de responsabilidad civil específico que incluya los posibles daños derivados de su utilización, cuando no aparezcan recogidos en el seguro de responsabilidad civil general.
- En los supuestos expresados en el artículo 18.5 de la presente ordenanza, documento ambiental firmado por técnico competente.
- En los supuestos y en las condiciones previstas en la normativa sobre protección civil y autoprotección aplicable, el Plan de Autoprotección
- En los supuestos en que se pretenda ocupar con instalaciones y elementos complementarios:
 - en el caso de considerarse de entidad, es decir, que sean técnicamente complejos: Proyecto suscrito por técnico competente, suficientemente descriptivo del elemento o instalación de su objeto y justificativo del cumplimiento de la normativa que resulte aplicable.
 - en el caso de escasa entidad y complejidad técnica: Certificado en el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad y de manera expresa, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.
- Autorizaciones de terceros en los supuestos previstos en los artículo 41 y 42 de la presente Ordenanza.
- Autorizaciones o informes sectoriales correspondientes. Estos incluyen la Comunicación previa y declaración responsable tramitada ante AESA para la utilización de drones o aeronaves, la Autorización de uso u ocupación en Dominio Público Marítimo-Terrestre, la Autorización para la ocupación de terrenos en cauces naturales, etc.
- En el caso de utilizar animales se deberán presentar la identificación oficial del mismo y, cuando proceda, la acreditación en el registro oficial de la comunidad autónoma.
- En el caso de tramitar licencia de usos e instalaciones provisionales no amparadas por el planeamiento, corresponde incluir entre la documentación todo lo exigido según la normativa urbanística.
- Para las instalaciones eléctricas donde el grupo electrógeno supere los 50 KW de potencia: Proyecto técnico
- Carta de pago-autoliquidación de las tasas correspondientes.

B. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR UNA VEZ FINALIZADA LA INSTALACIÓN O MONTAJE:

- En el caso de instalaciones eléctricas: certificado de la instalación.
- En el caso de instalaciones complementarias de entidad, así como para los carteles, vallas, estructuras y otras instalaciones de similar naturaleza: certificado, firmado por técnico competente, correspondiente al correcto montaje y funcionamiento de las estructuras instaladas.

ANEXO II. Formulario normalizado para la solicitud de autorizaciones


SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES DE PUERTO DEL ROSARIO

(Actividades recogidas en el art. 3 de la Ordenanza Reguladora)

MOD. _

Nombre y apellidos _____ DNI/NIE: _____,

en representación de _____ DNI/NIE/NIF: _____

Doy mi consentimiento para que las notificaciones derivadas de este acto se me comuniquen a través de:

 Correo postal en la siguiente dirección: C/ _____ nº _____

CP: _____ Municipio: _____ Provincia: _____ Tlf.: _____

 Correo electrónico solicitando recibir aviso^{1*} en la siguiente dirección: _____

Documentación identificativa que se acompaña (marque lo que corresponda):

- A) DNI/NIE de la persona física solicitante/interesada.
- B) Escritura constitutiva o certificado de inscripción en el Registro Mercantil en el caso de sociedades mercantiles o documento de constitución de comunidad de bienes.
- C) En el caso de que se actúe como representante de una sociedad mercantil o de un tercero distinto del solicitante se deberá presentar documento acreditativo de la autorización, mandato o habilitación para el ejercicio de la facultad correspondiente, que podrá ser sustituida por declaración responsable^{2*}.
- D) En caso necesario, certificado de inscripción en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales o Inscripción en el registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias.
- E) En el caso de personas jurídicas, además, Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal y declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social y/o equivalentes en el país de origen.

^{1*} La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.
 Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no (salvo que estén obligadas a ello). El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

^{2*} Existe modelo de "Declaración Responsable" a su disposición.

Información sobre protección de datos:

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Puerto del Rosario en Calle Fernández Castañeyra 2, Puerto del Rosario, (35600) Tef.: 928850110; registro@puertodelrosario.org

Delegada de protección de datos: si tiene alguna duda sobre protección de datos puede comunicar con la Delegada de protección de datos en dpo@puertodelrosario.org

Fines del tratamiento: tramitación de solicitudes de autorizaciones y licencias municipales, así como comunicaciones realizadas por particulares.

Base jurídica: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos (art.6.1 e) del RGPD).

Destinatarios de los datos: los órganos administrativos a los que, en su caso, se dirija la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015; Administraciones Públicas competentes.

Plazo de conservación: el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recabaron los datos y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad. Además, será de aplicación la normativa relativa archivos y documentación.

Ejercicio de derechos: las personas tienen derecho a acceder a sus datos personales, a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión; a oponerse al tratamiento en determinadas circunstancias por motivos relacionados con su situación particular y a la limitación del tratamiento en determinadas circunstancias. Para ejercer sus derechos pueden enviar su solicitud a dpo@puertodelrosario.org, o bien, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, calle Fernández Castañeyra Nº2 (35600) de Puerto del Rosario. Fuerteventura.

Reclamación ante la Autoridad de Control: si sus derechos no son atendidos puede presentar una reclamación ante la AEPD en <https://sedeagpd.gob.es>

Requisitos de presentación (de conformidad con lo previsto en el art. 7 de la Ordenanza Reguladora de las Actividades de Elaboración de Productos Audiovisuales de Puerto del Rosario):

Las solicitudes y toda la documentación necesaria para la obtención de la autorización, incluidos los informes sectoriales, se presentarán en el Ayuntamiento con mínimo veinte (20) días hábiles de antelación al inicio de la actividad. En el caso de que la documentación aportada estuviese incompleta o no cumpliera con todos los requisitos de la ordenanza reguladora, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que subsane la falta o presente los documentos omitidos en el plazo de diez días. En caso de que el solicitante no aporte todos los documentos exigidos una vez hayan sido requeridos, el Ayuntamiento podrá resolver la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento. Este plazo podrá ser ampliado en cinco días bajo petición o de oficio.

Detalle de la actuación y documentación que se debe adjuntar al dorso

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Motivo (largometraje, cortometraje, anuncio, reportaje, sesión fotográfica...): _____

Título: _____

Dirección/ubicación donde se realizará la actividad:

Calle/lugar _____ núm/políg/parc _____

Número de personas que intervienen (equipo completo): _____

Breve descripción de la actividad a realizar:

Marque las casillas que correspondan:

- Emplean instalaciones y/o elementos complementarios.
 El periodo de sesión/grabación supera los diez días.
 El equipo de personas supera el número de cincuenta.
 La superficie máxima de ocupación necesaria es mayor de cien metros cuadrados.
 Se requiere interferir en los servicios municipales. Indique en cuáles: _____
 Se requieren cortes de tráfico. Indique ubicación: _____

- Se requiere el tránsito con vehículos fuera de los caminos o viarios existentes fuera de núcleos urbanos.
 Se requiere el uso privativo o especial de espacios y/o bienes de titularidad municipal. Indique cuáles: _____

DOCUMENTACIÓN (marque la que corresponda)

- Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, debidamente cumplimentada y rubricada.
 Póliza del seguro de responsabilidad civil, con acreditación formalizada de la vinculación entre el tomador del seguro y el solicitante, en caso de que éstas no sean la misma persona. En el caso de participación de animales, deberá incluir un seguro de responsabilidad civil. En el caso de utilización de drones o aeronaves, deberá incluir un seguro de responsabilidad civil específico cuando no aparezcan recogidos en el seguro de responsabilidad civil general.
 Documento ambiental firmado por técnico competente en los supuestos del art. 18.5 de la Ordenanza reguladora.
 Plan de Autoprotección en los supuestos aplicables según las normas sobre protección civil y autoprotección.
 Para las instalaciones y elementos complementarios, en el caso de consideradas de entidad Proyecto suscrito por técnico competente, suficientemente descriptivo del elemento o instalación de su objeto y justificativo del cumplimiento de la normativa que resulte aplicable; en caso de escasa entidad, certificado en el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad y de manera expresa, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.
 Autorizaciones de terceros en los supuestos previstos en los art. 41 y 42 de la Ordenanza reguladora.
 Autorizaciones o informes sectoriales:

- Documento identificativo de los animales en los casos que intervengan en las producciones.
 Proyecto técnico en el caso de usar instalaciones eléctricas con grupos electrógenos de más de 50KW de potencia.
 Carta de pago-autoliquidación de las tasas correspondientes.
 En el caso de usos e instalaciones provisionales no amparadas por el planeamiento, corresponde incluir entre la documentación todo lo exigido según la normativa urbanística.
 Otra documentación a aportar:

La firma de la presente comunicación supone la conformidad de su suscribiente con el contenido de la misma, haciéndose responsable de su veracidad, asumiendo las consecuencias legales de su inexactitud, falsedad u omisión.

En Puerto del Rosario, a _____ de _____ de 20____ **Firma:**

ANEXO III. FORMULARIO NORMALIZADO PARA LA COMUNICACIÓN



**COMUNICACIÓN
A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES DE
PUERTO DEL ROSARIO**

MOD. _

Nombre y apellidos _____ DNI/NIE: _____

en representación de _____ DNI/NIE/NIF: _____

Doy mi consentimiento para que las notificaciones derivadas de este acto se me comuniquen a través de:

 Correo postal en la siguiente dirección: C/ _____ nº _____

CP: _____ Municipio: _____ Provincia: _____ Tlf.: _____

 Correo electrónico solicitando recibir aviso^{1*} en la siguiente dirección: _____**Documentación identificativa que se acompaña (marque lo que corresponda):**

- A) DNI/NIE de la persona física solicitante/interesada.
- B) Escritura constitutiva o certificado de inscripción en el Registro Mercantil en el caso de sociedades mercantiles o documento de constitución de comunidad de bienes.
- C) En el caso de que se actúe como representante de una sociedad mercantil o de un tercero distinto del solicitante se deberá presentar documento acreditativo de la autorización, mandato o habilitación para el ejercicio de la facultad correspondiente, que podrá ser sustituida por declaración responsable^{2*}.
- D) En caso necesario, certificado de inscripción en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales o Inscripción en el registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias.
- E) En el caso de personas jurídicas, además, Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal y declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social y/o equivalentes en el país de origen.

^{1*}La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no (salvo que estén obligadas a ello). El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

^{2*}Existe modelo de "Declaración Responsable" a su disposición.

Información sobre protección de datos:

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Puerto del Rosario en Calle Fernández Castañeyra 2, Puerto del Rosario, (35600) Tef.: 928850110; registro@puertodelrosario.org

Delegada de protección de datos: si tiene alguna duda sobre protección de datos puede comunicar con la Delegada de protección de datos en dpo@puertodelrosario.org

Fines del tratamiento: tramitación de solicitudes de autorizaciones y licencias municipales, así como comunicaciones realizadas por particulares.

Base jurídica: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos (art.6.1 e) del RGPD).

Destinatarios de los datos: los órganos administrativos a los que, en su caso, se dirija la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015; Administraciones Públicas competentes.

Plazo de conservación: el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recabaron los datos y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad. Además, será de aplicación la normativa relativa archivos y documentación.

Ejercicio de derechos: las personas tienen derecho a acceder a sus datos personales, a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión; a oponerse al tratamiento en determinadas circunstancias por motivos relacionados con su situación particular y a la limitación del tratamiento en determinadas circunstancias. Para ejercer sus derechos pueden enviar su solicitud a dpo@puertodelrosario.org, o bien, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, calle Fernández Castañeyra Nº2 (35600) de Puerto del Rosario. Fuerteventura.

Reclamación ante la Autoridad de Control: si sus derechos no son atendidos puede presentar una reclamación ante la AEPD en <https://sedepd.gob.es>

Requisitos de presentación y comprobación (de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de las Actividades de Elaboración de Productos Audiovisuales de Puerto del Rosario y el art. 69 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas):

La presentación de la comunicación previa, efectuada en los términos previstos en estas disposiciones, habilita para la ejecución de la actuación comunicada y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

La presentación deberá tener lugar, en todo caso, **diez días antes, como mínimo, del inicio de la actividad.**

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpora a una comunicación previa o la no presentación de la misma siendo preceptiva, determinará la imposibilidad de iniciar y/o de continuar con la producción audiovisual.

En la comprobación de la comunicación previa y de las actuaciones realizadas al amparo de lo dispuesto en la citada Ordenanza así como en la Ley, si el Ayuntamiento comprobara que la documentación presentada es insuficiente o no está conforme a la normativa vigente, lo comunicará al interesado oficialmente y ordenará en su caso la inmediata paralización en el ejercicio de la actividad. La actividad no podrá ser iniciada o reanudada, en ningún caso, hasta que no se encuentren subsanadas todas las deficiencias, la administración haya verificado dicho cumplimiento y lo haya notificado expresamente al interesado

Detalle de la actuación y documentación que se debe adjuntar al dorso

DATOS DE LA ACTIVIDAD**Motivo (largometraje, cortometraje, anuncio, reportaje, sesión fotográfica...):** _____**Título:** _____**Dirección/ubicación donde se realizará la actividad:**

Calle/lugar _____ núm/políg/parc _____

Número de personas que intervienen (equipo completo): _____**Breve descripción de la actividad a realizar:****DOCUMENTACIÓN** (marque la que corresponda)

- Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, debidamente cumplimentada y rubricada.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil, con acreditación formalizada de la vinculación entre el tomador del seguro y el solicitante, en caso de que éstas no sean la misma persona. En el caso de participación de animales, deberá incluir un seguro de responsabilidad civil. En el caso de utilización de drones o aeronaves, deberá incluir un seguro de responsabilidad civil específico cuando no aparezcan recogidos en el seguro de responsabilidad civil general.
- Documento ambiental firmado por técnico competente en los supuestos del art. 18.5 de la Ordenanza reguladora.
- Plan de Autoprotección en los supuestos aplicables según las normas sobre protección civil y autoprotección.
- Autorizaciones de terceros en los supuestos previstos en los art. 41 y 42 de la Ordenanza reguladora.
- Autorizaciones o informes sectoriales:

- Documento identificativo de los animales en los casos que intervengan en las producciones.
- Proyecto técnico en el caso de usar instalaciones eléctricas con grupos electrógenos de más de 50KW de potencia.
- Comunicación previa y declaración responsable tramitada ante AESA para la utilización de drones o aeronaves.
- Carta de pago-autoliquidación de las tasas correspondientes.
- Otra documentación a aportar:

La firma de la presente comunicación supone la conformidad de su suscribiente con el contenido de la misma, haciéndose responsable de su veracidad, asumiendo las consecuencias legales de su inexactitud, falsedad u omisión.

En Puerto del Rosario, a _____ de _____ de 20__ **Firma:**

Puerto del Rosario, a ocho de octubre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Domingo Juan Jiménez González.